

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4027-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 82 de la Ley General de Desarrollo Social y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Justo Federico Escobedo Miramontes
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de octubre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de octubre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación

### II.- SINOPSIS

Integrar el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social por un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo federal en base a la terna propuesta por el Comité Directivo. Incluir a los requisitos para ser Director General no haber desempeñado cargos de elección popular o de dirección en partidos políticos por lo menos en los dos años previos al día de la designación y acreditar experiencia en el campo de la evaluación o metodologías de la evaluación de programas de Desarrollo Social.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 1º, 25 párrafo 1º y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo <i>Federal</i>.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 82 de la Ley General de Desarrollo Social y 21 de la Ley de Federal de las Entidades Paraestatales</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforma y se modifica la fracción III del artículo 82 artículo de la Ley General de Desarrollo Social para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 82</p> <p>El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo federal <b>en base a la terna propuesta por el Comité Directivo.</b></p>
<p><b>LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES</b></p> <p><b>ARTICULO 21.-</b> El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Organo de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforma y adicionan las fracciones IV, V, VI, del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 21.</b> El Director general...</p>

<p><b>I.-</b> Ser ciudadano mexicano <i>por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad</i> y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p><b>II. a III. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> <li>• Sin correlativo vigente</li> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>I. Ser ciudadano mexicano</b> y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p><b>IV. No haber desempeñado cargos de elección popular por lo menos en los dos años previos al día de la designación.</b></p> <p><b>V. No haber desempeñado cargos de dirección en partidos políticos por lo menos en los dos años previos al día de la designación.</b></p> <p><b>VI. Acreditar experiencia en el campo de la evaluación o metodologías de la evaluación de programas de Desarrollo Social.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.</p>